



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado", segunda versión.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 201-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 28 de agosto de 2015

VISTOS Los Memorandos N° 000400-2015/GRE/RENIEC (27MAY2015) y N° 000602-2015/GRE/RENIEC (17JUL2015), emitidos por la Gerencia de Registro Electoral, el Informe N° 000257-2015/GRE/SGPRE/RENIEC (22MAY2015), emitido por la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, los Memorandos N° 002435-2015/GPP/RENIEC (03JUL2015) y N° 002681-2015/GPP/RENIEC (21JUL2015), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000182-2015/GPP/SGR/RENIEC (02JUL2015) y N° 000218-2015/GPP/SGR/RENIEC (20JUL2015), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000264-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (13JUL2015) y N° 000294-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (06AGO2015) emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 001143-2015/GAJ/RENIEC (13JUL2015) y la Hoja de Elevación N° 000521-2015/GAJ/RENIEC (06AGO2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera

y se encarga de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales o inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Que lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", tiene por finalidad que las entidades del Estado incorporen obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales.

Que al respecto, diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o, entre otros casos, estos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar y optimizar las labores de cada una de ellas.

Que la Gerencia de Registro Electoral como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley así como aquellas que son materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral mediante los documentos de vistos remite el proyecto de documento normativo Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado", segunda versión para su aprobación, el mismo que establece los lineamientos para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria de la dirección declarada ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuirá a la legadad y seguridad jurídica en la elaboración del Padrón Electoral.

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, informa que el reglamento señalado precedentemente, ha sido elaborado en virtud a lo dispuesto en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC" quinta versión, aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 000029-2014/SGEN/RENIEC (30MAY2014).

Que asimismo, recomiendan se deje sin efecto el Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado", primera versión aprobado por Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC (11JUL2014).

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos con relación al documento normativo propuesto por la Gerencia de Registro Electoral señala que el mismo presenta la consistencia legal pertinente y recomiendan su aprobación.

Que en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado" segunda versión, propuesto por la Gerencia de Registro Electoral, debiendo publicarse en el diario oficial El Peruano de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009).

Finalmente mediante Resolución Jefatural N° 000187-2015/JNAC/RENIEC (14AGO2015) se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransanz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con retención de su cargo, del 17 al 31 de agosto de 2015.

SE RESUELVE

Artículo Primero. - Dejar sin efecto el Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado", primera versión aprobado por Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC (11JUL2014).

Artículo Segundo. - Aprobar el Reglamento RE-209-GRE/002 "Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado", segunda versión, propuesto por la Gerencia



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Asesoría Jurídica

Alerta de Sistematización Jurídica

560380

NORMAS LEGALES

Sábado 29 de agosto de 2015 /  **El Peruano**

de Registro Electoral, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral y de Registro de Identificación la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del Reglamento aprobado en el artículo precedente en la página web institucional, www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1280924-1



REGLAMENTO

CÓDIGO:

RE-209-GRE/002

VERSIÓN:

02

FEC. APROB:

28 AGO. 2015

PAGINA:

1/22

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 201 -2015-JNAC/RENIEC

REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

SEGUNDA VERSIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I	OBJETIVO Y BASE LEGAL
CAPÍTULO II	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
CAPÍTULO III	PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL
TÍTULO II	VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
CAPÍTULO I	ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO II	VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO EN CAMPO
CAPÍTULO III	PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO EN CAMPO
CAPÍTULO IV	FIN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
TÍTULO III	DISPOSICIONES FINALES
ANEXOS	
ANEXO N° 1:	LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
ANEXO N° 2:	ACTA DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
ANEXO N° 3:	CONSTANCIA DE VISITA
ANEXO N° 4:	REPORTE DIARIO DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
ANEXO N° 5:	INFORME DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
ANEXO N° 6:	CONTROL DE CAMBIO



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

El presente Reglamento establece los lineamientos para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria de la dirección declarada ante el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuirá a la legalidad y seguridad jurídica en la elaboración del Padrón Electoral.

ARTÍCULO 2º.- BASE LEGAL

- a. **Constitución Política del Perú**, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- b. **Ley N° 26497**, Ley Orgánica del RENIEC, del 12 de julio de 1995.
- c. **Ley N° 26859**, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de octubre de 1997.
- d. **Ley N° 27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General, del 11 de abril de 2001 y sus modificatorias.
- e. **Ley N° 28882**, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, del 16 de setiembre de 2006.
- f. **Ley N° 28716**, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006.
- g. **Decreto Legislativo N° 295**, que promulga el Código Civil, del 24 de julio de 1984, y sus modificatorias.
- h. **Decreto Legislativo N° 635**, que promulga el Código Penal, del 08 de abril de 1991, y sus modificatorias.
- i. **Decreto Supremo N° 015-98-PCM** que aprueba el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, del 25 de abril de 1998.
Decreto Supremo N° 022-99-PCM que deja sin efecto el inciso f) del Artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC y aprueban normas sobre registro y certificación domiciliaria, del 11 de junio de 1999.
- k. **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, que aprueba las Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- l. **Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG**, que aprueba la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, del 30 de octubre de 2008.
- m. **Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC", del 11 de abril del 2013.
- n. **Resolución Secretarial N° 000029-2014/SGEN/RENIEC**, que aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 sobre "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", Quinta Versión, del 30 de mayo del 2014.



**CAPÍTULO II
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

a. Acta de Verificación del Domicilio Declarado

Es el documento que deja constancia de la verificación efectuada por el verificador de Domicilio, respecto de la dirección domiciliaria proporcionada por el administrado ante el RUIPN y que consta en su Documento Nacional de Identidad (DNI).

b. Domicilio para efectos de este Reglamento

Está constituido por la dirección domiciliaria declarada y consignada en el DNI que constituye la única cédula de identidad personal y el único título de sufragio.

c. Verificación del Domicilio Declarado

Es el procedimiento que, por deber de oficialidad, tiene por finalidad comprobar la veracidad de las declaraciones, que respecto de su dirección domiciliaria hayan efectuado los titulares de la inscripción en el RUIPN, en un procedimiento de cambio de domicilio.

d. Verificador del RENIEC

Es el personal capacitado para efectuar la verificación de la dirección domiciliaria proporcionada por el titular de la inscripción en el RUIPN y que consta en su DNI.

e. Padrón Electoral

Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar en un determinado proceso electoral o consulta popular, elaborado sobre la base del RUIPN.

f. Rectificación de Domicilio

Es el procedimiento registral, en donde el titular de la inscripción en el RUIPN, mediante declaración jurada, solicita conste en su inscripción su nueva dirección domiciliaria.

g. Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN)

Es el registro que administra y organiza el RENIEC por disposición constitucional expresa, en el que se incorporan desde su nacimiento a todos los nacionales y cuya inscripción genera la expedición del Documento Nacional de Identidad correspondiente.

h. Supervisor del Verificador del RENIEC

Es el personal especializado de la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral, responsable de la supervisión de los Verificadores del RENIEC.



**CAPÍTULO III
PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

ARTÍCULO 4°.- DEL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA

Constituye obligación de las personas actualizar su inscripción en el RUIPN, mediante una declaración jurada, de su dirección domiciliaria; además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC.

ARTÍCULO 5°.- DE LA VERIFICACIÓN

Las declaraciones y la información aportada por los titulares de la inscripción en el RUIPN para las actualizaciones de la dirección domiciliaria, pueden ser materia de verificación, bajo los alcances de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, así como en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 6°.- DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL DATO DIRECCIÓN DOMICILIARIA

Concluido el procedimiento de verificación de la declaración del dato dirección domiciliaria de un ciudadano, la Gerencia de Registro Electoral traslada el informe técnico vinculante a la Gerencia de Registros de Identificación para las acciones pertinentes de su competencia funcional que permitan la restitución de la dirección domiciliaria, del ubigeo y grupo de votación anteriores a su último registro, de las inscripciones observadas; a través de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación.



Dicha medida deberá ser notificada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, a fin de dejar expedito el derecho del ciudadano a tramitar un nuevo Documento Nacional de Identidad donde conste la dirección domiciliaria anterior, ubigeo y grupo de votación anteriores a su último registro, como consecuencia de la observación.



**TÍTULO II
VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**



ARTÍCULO 7°.- TIPOS DE VERIFICACIÓN

- a. **Verificación Ordinaria:** se realiza continuamente de acuerdo a la programación anual y en atención a los criterios establecidos, que permitan verificar la información declarada en los procedimientos de cambio de la dirección domiciliaria en el RUIPN.



- b. **Verificación Extraordinaria:** será programada respecto a una circunscripción territorial y atendiendo a un proceso electoral específico, teniendo en consideración los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO A VERIFICAR

La Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral con el soporte de la Gerencia de Tecnología de la Información, elabora el consolidado de las inscripciones por verificar respecto de los domicilios declarados.

ARTÍCULO 9°.- CRONOGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

La verificación del domicilio declarado se realizará según los plazos establecidos en el cronograma propuesto por la Sub Gerencia de Procesamiento de Registro Electoral a la Gerencia de Registro Electoral, además de las acciones de verificación que se programen extraordinariamente.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES Y VERIFICADORES DEL DOMICILIO DECLARADO



- a. **Supervisores:** Servidor que tiene como función la coordinación, el seguimiento y la asistencia técnica en el desarrollo de la verificación del domicilio declarado en las circunscripciones seleccionadas.
- b. **Verificadores:** Servidor que llevará a cabo la verificación del domicilio, que figura en el DNI del titular de la inscripción en el RUIPN, conforme a los Lineamientos para la verificación del domicilio declarado (Anexo N° 1).

ARTÍCULO 11°.- VALIDEZ DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO



El Acta de Verificación del Domicilio Declarado, es el documento preimpreso emitido por el verificador del RENIEC a cargo del procedimiento, y que contiene la información obtenida en el proceso de verificación. (Anexo N° 2)

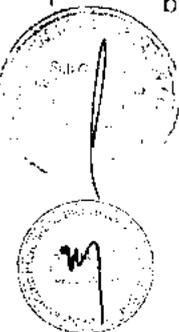
- b. El Acta de Verificación del Domicilio Declarado constituye el documento cuyo contenido será materia de evaluación por parte de la Sub Gerencia de Procesamiento de Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, para las acciones relativas a su competencia funcional.

CAPÍTULO II

VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO EN CAMPO

ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO ORDINARIA

La Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, determinará el ámbito, la población y periodo para la verificación del domicilio declarado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:



- a. El contraste de la dirección domiciliaria declarada en el RUIPN con la información disponible en los catastros, mapas, información georeferencial, entre otros.
- b. La información seleccionada de los domicilios declarados a verificar de acuerdo a los indicadores establecidos por la Gerencia de Tecnología de la Información.
- c. La selección de ciudadanos con Libreta Electoral y % de ciudadanos mayores de 18 años que no hayan sufragado en los tres últimos procesos electorales, proporcionada por la Gerencia de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

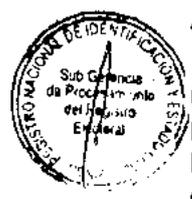
Para la determinación del indicador que va definir las circunscripciones donde se llevará a cabo la verificación extraordinaria, la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, deberá contar, cuando menos, con cuatro de los siguientes criterios:

- a. La variación domiciliaria proporcionada por la Gerencia de Tecnología de la Información.
- b. La información del registro de presuntos cambios irregulares de domicilio que para tal efecto administra la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral.
- c. Reportes de ausentismo electoral solicitados a la ONPE
- d. Los informes solicitados al Jurado Nacional de Elecciones, que como consecuencia de la función de fiscalización hayan realizado.
- e. Solicitudes de información requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú en relación a la presunta comisión de atentados contra el derecho de sufragio.
- f. Reportes emitidos por las Agencias, Oficinas Registrales – RENIEC o Jefaturas Regionales de RENIEC, sobre el incremento irregular en el trámite de rectificación de domicilio.
- g. Informes solicitados a la Defensoría del Pueblo.



ARTÍCULO 14°.- REGISTRO DE PRESUNTOS CAMBIOS IRREGULARES DE DOMICILIO (REPCID)

La Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral administra y actualiza el **Registro de Presuntos Cambios Irregulares de Domicilio (REPCID)**, el cual será utilizado para la selección de las circunscripciones donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el RUIPN.



ARTÍCULO 15°.- REPORTE SOBRE EL INCREMENTO IRREGULAR EN EL TRÁMITE DE RECTIFICACIÓN DE DOMICILIO

Cuando en las Agencias u Oficinas Registrales del RENIEC, se presenten solicitudes de cambio de dirección domiciliaria que por su cantidad u otros aspectos, pudieran inducir a error en la formación del Padrón Electoral, dicha situación debe ser informada a la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral.



ARTÍCULO 16°.- DE LOS PLAZOS DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO

La verificación del domicilio declarado se realizará de la siguiente manera:

- a. Verificación Ordinaria: según los plazos establecidos en el cronograma propuesto por la Sub Gerencia de Procesamiento de Registro Electoral a la Gerencia de Registro Electoral.
- b. Verificación Extraordinaria: efectuada la convocatoria y según el plazo propuesto en el cronograma que acompaña el Plan Electoral que se elabora y que es aprobado por la Jefatura Nacional.
- c. En los casos de Procesos Electorales en Nuevos Distritos, la verificación del domicilio se realizará al cierre del Padrón Electoral considerando que el análisis de la información y los criterios establecidos están orientados a información anterior al Registro con el nuevo ubigeo. Esta acción podrá coincidir con la actividad de publicación de las listas del padrón inicial.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO EN CAMPO

ARTÍCULO 17°.- DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

Los verificadores del RENIEC se constituyen a los domicilios declarados, a fin de comprobar la información proporcionada por los titulares en el RUIPN. En el proceso de verificación se consideran los siguientes casos:

- a. El titular de la inscripción fue hallado en el domicilio declarado.
- b. El titular de la inscripción reside en el domicilio declarado, pero no fue hallado.
- c. El titular de la inscripción no reside en el domicilio declarado.
- d. El titular de la inscripción no fue hallado en el domicilio declarado.
- e. El domicilio declarado no existe.

ARTÍCULO 18°.- DE LA CONSTANCIA DE VISITA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO

En los casos de los literales b, c y d, del artículo 17°, cuando el verificador no encuentre al titular, intervinientes o vecinos que puedan corroborar el hecho a verificar, se dejará la Constancia de Visita (Anexo N° 03) comunicando fecha y hora para una segunda visita. Esta podrá ser entregada al ocupante del inmueble o interviniente o dejarla bajo la puerta en caso de no hallar a ninguna persona.

Si en la segunda visita no se encuentra a ninguna persona se deberá registrar las características del inmueble para sustentar la concurrencia por segunda vez a la dirección domiciliaria verificada, y que en copia se incorpora al expediente.

ARTÍCULO 19°.- EN EL CASO DE RESIDIR EN EL DOMICILIO VERIFICADO

En los supuestos señalados en los literales a) y b) del artículo 17°, se procede a levantar el Acta de Verificación del Domicilio Declarado (Anexo N.º2), que debe ser suscrita por el verificador del RENIEC y el titular de la inscripción, o por el(los) ocupante(s) del domicilio declarado u otra(s) persona(s) que tengan conocimiento y



que pueda(n) actuar como interviniente(s) en la constatación, cuando el titular no fue hallado en el domicilio declarado

ARTÍCULO 20°.- EN EL CASO DE NO RESIDIR EN EL DOMICILIO VERIFICADO

En el caso del literal c) del Artículo 17°, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se procede a levantar el Acta de Verificación de Domicilio Declarado (Anexo N° 2), que debe ser suscrita por el verificador del RENIEC y por un interviniente (ocupante del inmueble o vecino) distinto al titular de la inscripción del domicilio a verificar, situación que acredita con su Documento Nacional de Identidad o imagen fotográfica del contrato de compra venta o recibos de servicios o recibos de tributos municipales, entre otros.
- b. En caso el ocupante se niegue a proporcionar documentación que corrobore lo señalado o firmar el Acta de Verificación de Domicilio Declarado en calidad de testigo, el verificador deberá de realizar indagaciones con los vecinos o autoridades de la localidad, sobre si el titular de la inscripción declarada reside o no en la dirección a verificar, debiendo suscribir el Acta de Verificación de Domicilio Declarado. Si el ocupante o el interviniente se niegan a firmar el Acta de Verificación de Domicilio Declarado, ésta será válida con la sola firma del verificador, debiendo registrar las circunstancias de la negativa en el rubro de observaciones.



ARTÍCULO 21°.- DE NO HALLARSE EN EL DOMICILIO DECLARADO

En el caso del literal d) del Artículo 17°, el verificador del RENIEC, procede de la siguiente manera:

Levanta el Acta de Verificación de Domicilio Declarado (Anexo N° 2), que debe ser suscrita por el verificador del RENIEC en caso de no encontrar al titular, ocupante o interviniente que actúe en calidad de testigo. Dicha Acta de Verificación de Domicilio Declarado será válida con la sola firma del verificador en aplicación del principio de presunción de veracidad, quedando vigente el domicilio declarado.



ARTÍCULO 22°.- DE LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA NO EXISTENTE

En el caso del literal e) del Artículo 17°, el verificador del RENIEC suscribirá el Acta de Verificación del Domicilio Declarado (Anexo N° 2), debiendo dejar constancia de la situación detectada.

Posteriormente, concluida la verificación y remitida el Acta de Verificación del Domicilio Declarado a la sede de la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, la información consignada deberá cruzarse con la información disponible (catastros, mapas, información georeferencial, entre otros), con la finalidad de verificar presunto error en la declaración, o sustentar la documentación que acompaña la resolución para la observación respectiva, relativa al dato domicilio.



ARTÍCULO 23°.- DE LA CONSTANCIA DEL ACTO DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO

En los casos de los literales a, b, c y d. del artículo 17°, el verificador del RENIEC, debe emitir la Constancia del Acto de Verificación (retirar el desglosable del Anexo N° 02) que sustente la concurrencia a la dirección domiciliar verificada y entregarla al titular, al interviniente o dejarla bajo la puerta en caso de no hallar a ninguna persona.



CAPÍTULO IV

FIN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

ARTÍCULO 24°.- DEL INFORME DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO

- a. Culminada las actividades de verificación, los verificadores del RENIEC acopian la totalidad de las Actas de Verificación de Domicilio Declarado de la circunscripción seleccionada, adjunto al Reporte (Anexo N° 4).
- b. El Supervisor, elabora el respectivo Informe de la actividad de verificación de domicilio declarado (Anexo N° 5), consolidando el total de la información; cuyos resultados serán remitidos en duplicado a la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral, dentro de los tres (03) días hábiles de concluida las actividades.
- c. En el supuesto que la información o documentación recibida presente alguna observación, la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral debe realizar las coordinaciones con el supervisor, para la subsanación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- d. Con el Informe de la actividad de verificación, el Reporte y Actas de Verificación de Domicilio Declarado, la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral procederá a la evaluación correspondiente, y de encontrarse conforme emitirá el respectivo acto resolutorio que sustentará la respectiva observación del dato relativo al domicilio.
- e. En los casos de Procesos Electorales en Nuevos Distritos, culminada la visita en campo, y luego de la evaluación respectiva por la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral, se emitirá el respectivo acto resolutorio que dispone la observación vía medida cautelar, con la finalidad de asegurar la eficacia de la medida dispuesta, teniendo en cuenta que la situación detectada genera error en la formación del Padrón Electoral.

Habiendo notificado la medida de observación, la Gerencia de Registro Electoral formula el Informe Técnico Vinculante para su derivación a la Gerencia de Registro de Identificación para las acciones a que se contrae el artículo 6° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°.- DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA OBSERVACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO OPERATIVO

Procesada la información en el RUIPN, la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos de la Gerencia de Tecnología de la Información emitirá el reporte final de los ciudadanos cuyo registro ha sido restituido a la dirección domiciliaria, ubigeo y grupo de votación anteriores al último registro, el mismo que será remitido a la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral para el control y seguimiento.



TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Las notificaciones que se generen por el presente procedimiento serán de cuenta de la Gerencia de Registro Electoral.





ANEXO N° 1

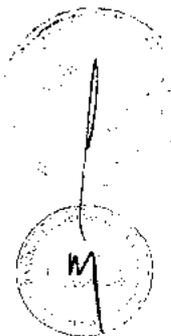
LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

Objetivo :

Pasos a seguir para realizar la campaña de verificación del domicilio; así como el llenado del "Acta de Verificación del Domicilio Declarado", en concordancia con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Funciones y responsabilidades Generales:

1. Constituirse al/los distrito(s) en donde se ejecutará la actividad, debidamente identificado, portando el reporte de actas, las actas de verificación del domicilio declarado, lapiceros de color negro y huelleros.
2. Mostrar una actitud de cortesía y buenos modales durante el desarrollo de su actividad.
3. Cualquiera de las personas que proporcionen la información que se consigna en el Acta de Verificación del Domicilio Declarado debe identificarse plenamente teniendo en cuenta que contribuye a obtener certeza sobre la verificación del domicilio efectuada por el verificador del RENIEC. Debiendo hacerse de conocimiento que, en caso se proporcione información falsa, se tomarán las acciones que correspondan.
4. Llenar el Acta con letra imprenta, evitando borrones, manchas y enmendaduras; verificando que la información sea consignada en las casillas correspondientes. El verificador del RENIEC a cargo de la verificación del domicilio debe suscribir y colocar su impresión dactilar en señal de conformidad.
5. Si el titular de la inscripción no se halla en el domicilio declarado o la dirección domiciliaria declarada no existe, el verificador deberá indagar con los vecinos notables de la localidad (párrocos, vecinos, autoridades municipales, etc.), la efectiva residencia del titular, a fin de poder ubicarlo en el domicilio real, debiendo constituirse a éste para realizar la constatación domiciliaria.



Pasos a seguir:

Primera Visita

1. El Verificador de domicilio SI LEVANTA EL ACTA DE VERIFICACIÓN de Domicilio Declarado en los siguientes casos:

- El titular de la inscripción fue hallado en el domicilio declarado.
- El titular de la inscripción reside en el domicilio declarado pero no fue hallado, siempre que los ocupantes del domicilio u otras personas (cónyuge, pariente, vecino, propietario o poseedor del inmueble), se identifiquen y manifieste que el titular reside.
- El titular se niega a identificarse o firmar.
- El domicilio declarado no existe (literal "e" de los artículos 14º y 24º del presente Reglamento).

Una vez realizada la verificación del domicilio declarado y levantada el **Acta de Verificación de Domicilio Declarado**, el verificador del RENIEC deberá hacer entrega de la constancia de verificación desglosable del Anexo N° 1 al titular que reside en el domicilio verificado o a la persona que manifestó que el titular reside en dicho domicilio.

2. El Verificador de domicilio NO LEVANTA EL ACTA DE VERIFICACIÓN del Domicilio Declarado, en una primera visita, en los siguientes casos:

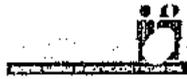
- Las personas que tienen conocimiento de la residencia (cónyuge, pariente, vecino, propietario o poseedor del inmueble) se niegan a firmar el Acta de Verificación de Domicilio Declarado.
- Se ubica el domicilio declarado pero no se encuentra a persona alguna que abra la puerta y pueda dar fe que el titular reside ahí.
- El titular de la inscripción no reside en el domicilio declarado (literal "c" de los artículos 14º y 24º del presente Reglamento).

Estas situaciones se anotan en el formato de Reporte de Actas, en el rubro de observaciones.

Segunda Visita:

3. Cuando el verificador no encuentre al titular, intervinientes o vecinos que puedan corroborar que aquel no domicilia en la dirección declarada, dejará la Constancia de Visita (Anexo N° 03), comunicando fecha y hora para una segunda visita.
4. Si en la segunda visita no se encuentra a ninguna persona se deberá registrar las características del inmueble para sustentar la concurrencia por segunda vez a la dirección domiciliaria verificada, y que en copia se incorpora al expediente.





ANEXO N° 2

ACTA DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

N° DE ACTA _____

JEFATURA REGIONAL: _____

I. TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN

DNI:	FEC. NACIMIENTO:	FOTO
PRIMER APELLIDO:		
SEGUNDO APELLIDO:		
PRE-NOMBRES:		
DEPARTAMENTO:		
PROVINCIA:		
DISTRITO:		
DIRECCIÓN:		
PADRE:		
MADRE:		

II. SITUACIÓN VERIFICADA

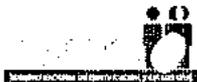
- A. Fue hallado en el domicilio declarado
- B. Reside en el domicilio declarado, pero no fue hallado
- C. No reside en el domicilio declarado
- D. No fue hallado en el domicilio declarado
- E. El domicilio declarado no existe

OBSERVACIONES

VERIFICADOR DE DOMICILIO DECLARADO - RENIEC		TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN O INTERVINIENTE	
Firma	Impresión dactilar	Firma	MA F Impresión dactilar
Nombres y apellidos:		Nombres y apellidos:	
N° de DNI:		N° de DNI: Teléfono	

Siendo las.....horas del día.....del mes del año....., de conformidad con el Artículo 32 de la Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el verificador hace constar mediante la presente que ha corroborado la situación del titular de la inscripción respecto de su domicilio.

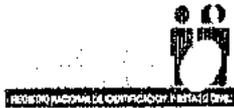
Desglose esta parte y entréguesela al ciudadano



NOMBRE DEL VERIFICADOR DEL RENIEC: _____
 DNI DEL VERIFICADOR DEL RENIEC: _____

FIRMA DEL VERIFICADOR DEL RENIEC _____
 FECHA DE VISITA _____
 TELÉFONO DE CONTACTO _____

GERENCIA DE REGISTRO ELECTORAL 315-4000



ANEXO N° 3

CONSTANCIA DE VISITA (URGENTE)

Fecha: _____ Hora: _____
Señor (a): _____
Domicilio: _____

Por el presente documento, se deja constancia que en la fecha señalada, hemos concurrido a su domicilio con la finalidad de verificar la información declarada por usted ante el RENIEC, respecto al domicilio declarado (consignado en su Documento Nacional de Identidad); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Considerando su ausencia, le comunicamos que estaremos realizando una próxima visita el día _____ del mes de _____ del año _____ a horas _____; por lo que le agradeceremos su permanencia, o en todo caso, la de un familiar que pueda confirmar su residencia.

Cualquier consulta, puede comunicarse con el Supervisor de la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral, al teléfono 3154000, con atención a _____



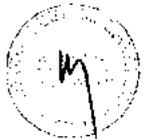
Atentamente,

Firma del Verificador del Domicilio
RENIEC

NOMBRE DEL VERIFICADOR DEL RENIEC: _____

ONI DEL VERIFICADOR DEL RENIEC: _____

DETALLAR CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE:





ANEXO N° 4

REPORTE DIARIO DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	

Nombre y apellidos del Verificador:	
-------------------------------------	--

FECHA:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA A:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA B:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA C:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA D:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA E:	
NÚMERO DE DOMICILIOS PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA A:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA B:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA C:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA D:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA E:	
NÚMERO DE DOMICILIOS PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA A:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA B:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA C:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA D:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA E:	
NÚMERO DE DOMICILIOS PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS:	

FECHA:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA A:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA B:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA C:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA D:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA E:	
NÚMERO DE DOMICILIOS PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS:	

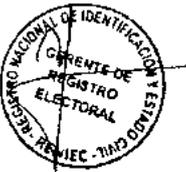
FECHA:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA A:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA B:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA C:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA D:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA E:	
NÚMERO DE DOMICILIOS PENDIENTES DE SEGUNDA VISITA:	
NÚMERO TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS:	



RESUMEN DE LA JORNADA DE VERIFICACIÓN

NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA A:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA B:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA C:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA D:	
NÚMERO DE DOMICILIOS SITUACIÓN VERIFICADA E:	
NÚMERO TOTAL DE DOMICILIOS VERIFICADOS:	
NÚMERO DE DOMICILIOS PENDIENTES:	

SUGERENCIAS





ANEXO N° 5

INFORME DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

1. DATOS GENERALES

SUPERVISOR : _____

FECHA: _____

2. RECEPCIÓN DE ACTAS

El día..... del mes de del año, el supervisor recibió la cantidad de Actas de Verificación del Domicilio Declarado correspondientes a los siguientes distritos:

- 1.
- 2.
- 3.

de las provincias:

- 1.
- 2.

del departamento:

- 1.

Los verificadores del domicilio declarado realizaron la verificación de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO		CANTIDAD VERIFICADA DE DOMICILIOS DECLARADOS	FECHA		VERIFICADORES
PROVINCIA	DISTRITO		DESDE	HASTA	
TOTAL DE DOMICILIOS DECLARADOS VERIFICADOS					



RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

3.1 Se programaron.....verificaciones de domicilio declarado, de las cuales se encuentran pendientes de verificar, debido a

3.2 De las Actas de Verificación del Domiciliario Declarado se resume lo siguiente (Ver Anexo N° 4):

N° de actas	Tipo de Acta
<input type="text"/>	A. El titular de la inscripción fue hallado en el domicilio declarado
<input type="text"/>	B. El titular de la inscripción reside en el domicilio declarado, pero no fue hallado
<input type="text"/>	C. El titular de la inscripción no reside en el domicilio declarado
<input type="text"/>	D. El titular de la inscripción no fue hallado en el domicilio declarado
<input type="text"/>	E. El domicilio declarado no existe

3.3 De los resultados de las Actas que consignan "El titular no reside en el domicilio declarado" y "El domicilio declarado no existe", se adjuntan un total de: Actas de Verificación del Domicilio Declarado, debidamente suscritas por el personal verificador del RENIEC.



4. CONCLUSIONES

4.1

.....

.....

.....

4.2

.....

.....

.....

4.3

.....

.....

.....

5. RECOMENDACIONES

5.1

.....

.....

.....

5.2

.....

.....

.....

6. ANEXOS

.....

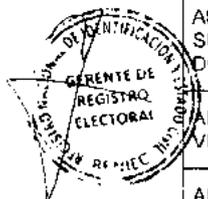
NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL SUPERVISOR



ANEXO N° 6

CONTROL DE CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR

CONTROL DE CAMBIOS	
NUMERAL VIGENTE	NUMERAL MODIFICADO
TÍTULO I CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES	TÍTULO I CAPÍTULO III PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL
ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO ORDINARIA
ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 14°.- EN EL CASO DE RESIDIR EN EL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 14°.- REGISTRO DE PRESUNTOS CAMBIOS IRREGULARES DE DOMICILIO (REPCID)
ARTÍCULO 15°.- EN CASO DE NO RESIDIR EN EL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 15°.- REPORTE SOBRE EL INCREMENTO IRREGULAR EN EL TRÁMITE DE RECTIFICACIÓN DE DOMICILIO
ARTÍCULO 16°.- DE NO HALLARSE EN EL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 16°.- DE LOS PLAZOS DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO
TÍTULO II CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	TÍTULO II CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO EN CAMPO
ARTÍCULO 17°.- DE LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA NO EXISTENTE	ARTÍCULO 17°.- VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO
ARTÍCULO 18°.- DE LA NEGATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 18°.- DE LA CONSTANCIA DE VISITA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO
ARTÍCULO 19°.- DE LA CONSTANCIA DEL ACTO DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 19°.- EN EL CASO DE RESIDIR EN EL DOMICILIO VERIFICADO
ARTÍCULO 20°.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS CIRCUNSCRIPCIONES PARA LA VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	ARTÍCULO 20°.- EN EL CASO DE NO RESIDIR EN EL DOMICILIO VERIFICADO
ARTÍCULO 21°.- REGISTRO DE DENUNCIAS DE PRESUNTA EXISTENCIA DE ELECTORES QUE VARIAN DE DOMICILIO INDUCIENDO A ERROR EN LA FORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL	ARTÍCULO 21°.- DE NO HALLARSE EN EL DOMICILIO DECLARADO
ARTÍCULO 22°.- REPORTE DEL CAMBIO DEL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 22°.- DE LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA NO EXISTENTE
ARTÍCULO 23°.- VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 23°.- DE LA CONSTANCIA DEL ACTO DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO
ARTÍCULO 24°.- EN EL CASO DE RESIDIR EN EL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 24°.- INFORME DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO
ARTÍCULO 25°.- EN CASO DE NO RESIDIR EN EL DOMICILIO DECLARADO	ARTÍCULO 25°.- DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA OBSERVACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO OPERATIVO



CONTROL DE CAMBIOS	
NUMERAL VIGENTE	NUMERAL MODIFICADO
ARTICULO 26° - DE NO HALLARSE EN EL DOMICILIO DECLARADO	ELIMINADO
ARTICULO 27° - DE LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA NO EXISTENTE	ELIMINADO
ARTICULO 28° - DE LA NEGATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO	ELIMINADO
ARTICULO 29° - DE LA CONSTANCIA DEL ACTO DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO	ELIMINADO
ARTICULO 30° - INFORME DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DECLARADO	ELIMINADO
ANEXO N° 1 LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO	MODIFICADO



SEGUNDA VERSIÓN
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 201 -2015-JNAC/RENIEC